



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Palacio de justicia - Piso 3º
j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Purificación, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía de CARLOS DANIEL ANDRADE LOZANO contra sucesión de EDWIN JAVIER GONZALEZS Rad.73-585-40-89-001-2022-00146-00 (6775).

Como quiera que el demandante dentro del término concedido no subsanó los defectos que adolece la demanda y que fueron puestos de presente en auto de diciembre catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022), pues allega escrito con ese fin, pero no determina con exactitud la parte demandada, en estos casos el artículo 87 del C.G. del proceso, precisa: “...**Demanda contra herederos determinados e indeterminados y demás administradores de la herencia y el cónyuge.** Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente y contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenara emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados...” lo que en este caso no se hizo.

Así mismo el demandante no allego petición del escrito del derecho petición dirigido a la Registraduría Municipal del estado civil y/o Notaria Municipal, conforme lo establece el art 85 CG.P., como se le indico en la inadmisión de la demandada.

Por lo anterior, este despacho judicial dando aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Purificación - Tolima.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio de justicia - Piso 3º
j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda Ejecutiva singular de mínima cuantía de CARLOS DANIEL ANDRADE LOZANO contra sucesión de JOSE VICENTE GONZALEZ SARTA y otros. Rad.73-585-40-89-001-2022-00146-00 (6775), por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de la demanda junto con sus anexos, a la parte demandante, por haber sido presentado de manera digital.

Ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente.

Notifiquese,

Firmado Por:
Gabriela Aragon Barreto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c72346bc2bb9051d950fc34e420e785135e181cee652c007e67bda2a9f32055**

Documento generado en 31/01/2023 02:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>